

veinticinco de esos barriles, los que, vendidos en pública subasta, no cubrieron el importe de tales derechos y las costas, por lo cual se hizo pagar á Chase una pequeña suma complementaria.

Luego que llegó al gobierno federal de México la queja de los comerciantes de Tampico que habian sido obligados á pagar el referido impuesto municipal declaró que la ley general no autorizaba su cobro, y la legislatura del Estado de Tamaulipas expidió un decreto declarando que no se debía cobrar ese derecho sobre la harina extranjera que no se comprendia en el decreto de 10 de Octubre de 1833.

En virtud de esa declaracion, el gobierno de dicho Estado ordenó al ayuntamiento de Tampico que reintegrara las cantidades colectadas por producto de tal impuesto.

Por el informe copiado á fojas 87 á la 97 de las pruebas que hoy presento, aparece que dicho ayuntamiento destinó la suma de cuatro mil pesos para hacer tal reintegro, y que efectivamente se hizo á los comerciantes que habian pagado el impuesto municipal referido, pero que Mr. Franklin Chase no quiso conformarse entónces con que se le devolviera la diferencia del importe que dió la harina embargada á él, respecto del valor de plaza en aquella época y prefirió no recibir nada, tal vez con la esperanza de explotar mas tarde, como ahora ha intentado hacerlo, esa falta de pago, fundando en ella una enorme reclamacion.

Si se le declara con derecho á ser indemnizado por el gobierno de México, á pesar de que la deuda en su favor no es sino de cargo del ayuntamiento de Tampico, y la falta de pago nunca ha sido materia de queja ante ese go-

bierno, que indudablemente la habria atendido, no seria ciertamente acreedor Chase al pago de ninguna cantidad por réditos no ya computados como los pretende, pero ni simples, pues consta que si no se le indemnizó oportunamente fué por su morosidad ó exigencia exagerada, acaso porque concibió entónces un proyecto de explotacion á que de ningun modo se debe dar apoyo.

No creo necesario extenderme mas impugnando esta reclamacion, porque como llevo dicho, su único fundamento digno de exámen es el relativo al cobro ilegal de derechos municipales sobre ciento cincuenta barriles de harina. En cuanto á los otros perjuicios de que se queja el reclamante y que ciertamente no son sino muy indirectos y remotos, suplico á los señores comisionados se sirvan leer el informe del C. Juan José de la Garza, copiado á fojas de 11 á la 46 del cuaderno de pruebas que presentó, así como las declaraciones de testigos que contiene, pues tal lectura les dejará plenamente convencidos de lo innotivado de esa queja.

Pido, pues, que se deseche esta reclamacion.—(Firmado).—*Elsuterio Avila.*

«Diario Oficial.»—Número 123, —Mayo 2 de 1876.

## NUMERO 186.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Número 122.—Franklin Chase contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion del 9 de Junio de 1874.*

Adopto como mia la opinion expresada en el adjunto borrador del Sr. G. del Palacio.

“En un mismo pedimento ha incluido este reclamante dos reclamaciones tan completamente diversas, que parece lo mas conveniente tratarlas y juzgarlas con absoluta separacion. Voy á hablar de la primera.

“En el año de 1851 estaba prohibida en México la importacion de harina extranjera. La nacional que se introdujera á Tampico, tenia impuesto un derecho de introduccion á la ciudad como arbitrio puramente local para los fondos del ayuntamiento, que montaba á un peso por barrica. Por supuesto que al establecer ese impuesto la legislatura del Estado de Tamaulipas en el año de 1833 no habia hecho distincion entre harina nacional y harina importada del extranjero, por la obvia razon de que estando

la última prohibida, no era legalmente posible el caso de su introduccion. En esta virtud, el impuesto era simplemente “á la harina que entrase á la ciudad de Tampico.” Por circunstancias pasajeras, el Congreso general de la República Mexicana permitió la importacion á Tampico, durante un tiempo limitado, de harina procedente de Nueva Orleans en los Estados-Unidos; pagando un derecho corto de importacion, y otro insignificante de  $12\frac{1}{2}$  cs. sobre cada bulto, sin distincion de contenido, que las leyes generales de aduanas destinaban á los fondos del ayuntamiento del puerto.”

“En estas circunstancias, recibió en consignacion Mr. Franklin Chase 150 barricas de harina procedentes de Nueva Orleans. Pagó sobre ellas los derechos de importacion que señalaba la ley general y tambien el que la misma destinaba sobre cada bulto para el tesoro de la ciudad. El recaudador de ese mismo tesoro creyó que la harina importada del extranjero estaba sujeta al pago del antiguo derecho local decretado en el Estado en 1833, porque este lo imponia á toda introduccion, y esa voz comprende lo mismo la que se haga por mar que la procedente del interior del país. No es de importancia calificar el acierto de esa opinion, que no parece del todo destituida de fundamento y que fué sostenida por el asesor con quien mas adelante se consultó. Como quiera que sea, el recaudador del ayuntamiento de Tampico exigió de Mr. Chase el pago de \$150 por el mencionado impuesto. No quiso Mr. Chase pagarlo, y se procedió entónces á cobrarlo por vía de embargo que es el procedimiento inevitable en tales casos. Se le embargaron pues, veinticinco barricas de la misma harina y se le citó para que compareciese ante el juez á exponer

sus razones para no pagar el derecho que se le cobraba. Siguiendo Mr. Chase la deplorable conducta de los extranjeros residentes en México, cónsules ó no cónsules, se negó terminantemente á comparecer ante el juez que lo citaba, y amenazó con su gobierno y con el poder de su nacion. Continuóse el proceso en su ausencia, y aunque para la práctica de cada uno de los actos judiciales, se citó á Mr. Chase, jamas quiso presentarse. Con dictámen del asesor se dió sentencia, declarando que el derecho en cuestion debia cobrarse, y para ejecutarlo se vendieron en subasta las 25 barricas de harina. Del producido de ellas se pagaron los 150 pesos al fondo del ayuntamiento, y una parte de las costas del proceso; mas habiendo quedado insolutas otra parte de estas, se exigió su pago á Mr. Chase. La resistencia de este fué ahora mayor que ántes, pues amenazó á la justicia con que se opondria con la fuerza á cualquier embargo de sus bienes, y solamente cederia si apoyaba al juez ejecutor fuerza armada. En vista de esto el juez por conducto de la autoridad política, pidió el auxilio de algunos soldados; pero no fué necesario el empleo natural de estos, porque Mr. Chase, bajo de protesta, entregó los \$59 que se le exigian.

“En seguida el mismo Mr. Chase ocurrió con su queja al ministro de su nacion en México, el cual tratando el negocio con el gobierno de aquel país, obtuvo que este indujera á la legislatura de Tamaulipas á dictar una medida para la satisfaccion de Mr. Chase. La legislatura se manifestó tan dispuesta á hacerlo, que expidió en 4 de Setiembre de 1851 un decreto concebido en estos términos:

“El decreto de 10 de Octubre de 1833, no comprende á las harinas extranjeras en su art. 1º” Este decreto se re-

mitió por el gobernador del Estado al ayuntamiento de Tampico el cual en sesion de 12 de Setiembre, acordó: «que conforme prevenia el gobernador del Estado, haria oportunamente el reintegro de las cantidades que por aquel impuesto colectó, &c.» El acuerdo se publicó en el periódico oficial del Estado, y pudo todo el que tuviera interes en su ejecucion, tomar conocimiento de él. No aparece, ni aun por dicho del reclamante, que se haya pedido al ayuntamiento de Tampico el reintegro que prometió, y que se haya denegado.

«Esta exposicion de los hechos tomada toda de los datos presentados por el reclamante, sugiere las siguientes reflexiones.

“Se hizo á Mr. Chase el cobro de un impuesto que podia ser dudoso si era obligatorio. Por su resistencia se entabló y siguió un procedimiento exactamente ajustado á las leyes del país y que se le daba á él amplia facultad de hacer valer sus razones, para lo cual se le citó é invitó. No es improbable que si él hubiese comparecido y demostrado que habia error en la inteligencia de la ley que se aplicaba se hubiese dado sentencia á su favor. Despues, solicitada la proteccion del gobierno general, la prestó tan efectiva, como que hizo que diese por la legislatura de Tamaulipas un decreto, como único medio de corregir la accion judicial que pudiera haber perjudicado á este reclamante.

“El ayuntamiento en cuyo favor se habia hecho el cobro, desde luego se manifestó dispuesto á hacer el reintegro y así se publicó. Tuvo, pues, este reclamante, la mayor facilidad de ocurrir al ayuntamiento, pedirle la devolucion de todo lo que se habia cobrado, y si no se le hacia,

armado con el decreto de la legislatura, podia presentarse á los tribunales y exigir que se cumpliese en su beneficio aquella ley local. No hay la menor indicacion de que lo haya hecho así, y se le haya denegado justicia, sino que ha preferido acusar ante esta comision á las autoridades mexicanas que no han hecho otra cosa que manifestar su disposicion de repararle cualquier daño que se le hubiese causado por un error de algun subalterno, con solo que él lo solicitase de la manera debida.»

«Mi opinion es que esta reclamacion ha ocupado mucho mas de lo que merece, la atencion de la comision y que debe desecharse, dejando al interesado los remedios muy bastantes que le han facilitado las autoridades de México.

«Paso al otro punto de la reclamacion.

«Mr. Francklin Chase que segun él dice, durante veintidos años (de 1836 á 1858) hizo el comercio en Tampico, tranquilamente y con buen suceso, puesto que alegó un capital de cerca de sesenta mil pesos y compró dos casas en aquella ciudad; vió al cabo de ese tiempo que las cosas públicas del país tomaban un aspecto que él creyó amenazador para la seguridad de los extranjeros en México, y para la prosperidad que hasta allí habia disfrutado el comercio.

«Aunque él personalmente no habia sido víctima de ninguna violencia ni sufrido ninguna exaccion arbitraria, (pues no dejaria de reclamarlas si las hubiese experimentado) al ver que se aumentaban enormemente los impuestos sobre la propiedad mexicana, que con frecuencia se imponian préstamos forzosos, en que él no era incluido, que se concedia permiso á otros para introducir mercancías prohibidas en que él no comerciaba y que se practicaban otros

actos que á su juicio debian producir la ruina del comercio de Tampico, determina levantar su giro de comercio, cierra su casa, guarda sus mercancías que estuvieron perfectamente seguras en el consulado de los Estados- Unidos, y se queda viviendo en Tampico con el sueldo de cónsul de su nacion y con el producto de las fincas que posee en aquella ciudad. Por los perjuicios que le resultan de este cambio en su posicion, cobra cincuenta mil pesos.

«No he podido percibir el fundamento de esta reclamacion y por lo mismo me es imposible discutirlo y calificarlo. Ni el que un país pase del estado de paz al de revolucion, ni el de que se dicten leyes desacertadas y opuestas á los principios de la buena economía política, que han de perjudicar al comercio en general, ni el que se cometan con otros injusticias exacciones; admitiendo que todo esto sea cierto, constituyen una injuria personal y directa, ni es ocasion inmediata del perjuicio que pueda sufrir el que temeroso de que le toque una parte de los males comunes, cesa en un giro de que supone podia derivar utilidades. Notemos de paso que tal expectativa de ganancias no está en la mejor armonía con el estado de cosas que se describe y que es el resultado de causas tan complejas y de una accion tan general que con toda verdad no se puede asegurar quién habrá de perder por él y cuánto.

«Apenas me atrevo á conjeturar que el principio que se quiere establecer en esta reclamacion, es el de que siempre que baja el nivel del orden, la seguridad y la prosperidad mercantil en un país, sus autoridades son responsables por las utilidades mas ó ménos problemáticas de los que abandonaron el comercio por temor de que no fuese tan pro-

ductivo como lo era anteriormente. Con toda sinceridad vuelvo á confesar que no alcanzo á comprender el argumento en que se funda la justicia de esta reclamacion, y por consiguiente no puedo opinar porque se admita.»

Concuerda con su original que obra en la página 248 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 123.— Mayo 2 de 1876.

## NUMERO 187.

### COMISIO'N MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Reclamacion número 122.—Franklin Chase, contra Méjico.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 9 de Junio de 1874.*

Esta reclamacion tiene dos partes:

Primera. Exaccion ilegal de derechos que montan á \$321 88 sobre una partida de harinas consignadas al reclamante en Tampico por la firma de Turner y Renshaw, comerciantes de Nueva-Orleans y

Segunda. Perjuicios que sufrió el reclamante en su comercio de Tampico, causados, segun dice, por los actos ilegales del general Garza, mientras estuvo mandando en dicha plaza, y los cuales estima en \$50,000.

En cuanto á la primera aun suponiendo que el cobro de la cantidad fuese indebido, Chase no era mas que un agente de Turner y Renshaw, y no hay constancia alguna en el expediente de que estos le autorizaran para reclamar en su nombre. Indudablemente les ha de haber hecho el cargo relativo en su cuenta corriente. Por lo mismo, nada tiene que reclamar á Méjico.

En cuanto á la segunda reclamacion es demasiado vaga y genérica para que pueda dar fundamento á una indemnizacion.

El reclamante no hace constar ningun acto determinado de hostilidad cometido especialmente, contra su persona, sino que, conforme á sus pruebas, sufrió en comun con toda la poblacion de Tampico á causa de la mala administracion de los negocios del gobierno segun dice.

Opino porque se deseche toda la reclamacion.

Es copia de la traduccion que obra en la página 255 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—(Firmado)—  
*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Marzo 15 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.—Núm. 123.—Mayo 2 de 1876.

NUMERO 188.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 495.

*Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Número 123.—Charles Cummins, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en la sesion del 9 de Junio de 1874.*

No hay prueba alguna de la ciudadanía del reclamante, quien nació en el extranjero.

La reclamacion es desechada.

Es copia de la traduccion que obra en la página 232 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—(Firmado)—  
*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Marzo 20 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.—Núm. 125.. Mayo 4 de 1876.

NUMERO 189.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 497.

*Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Núm. 138.—Cárlos Butterfiel, y E. Huntington, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 17 de Junio de 1874.*

Esta reclamacion procede de la captura de una partida de harina perteneciente á Butterfield y Huntington. La comision ha pronunciado ya su fallo sobre este asunto en el caso núm. 479 de John Cripps, cesionario de Butterfield y Huntington, y por consiguiente siendo la reclamacion presente un duplicado y repeticion de aquella, ordenamos que sea desechada.

Es traduccion cuyo original obra en la página 363 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Cárlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Marzo 17 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 128.—Mayo 7 de 1876.